



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 25-0265 del 13 de junio de 2025, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 68001-2-25-0023

Fecha de radicación: 27 de enero de 2025

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s):	Constructora Innova SAS en calidad de fideicomitente de Fiduciaria Corficolombiana SA Vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Golden Tower
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-02-0026-0002/0004/0010-000 68001-01-02-0026-0003/0016/0064-901
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-37520, 300-20128, 300-17060, 300-20868, 300-20869 y 300-20870
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CL 36 27 46/62/52/54 - CL 37 27 71/87
BARRIO:	MEJORAS PÚBLICAS
ÁREA DEL PREDIO:	1.290,44 m ²

2. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

ÁREA DE INTERVENCIÓN:	521,93 m ²	ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN:	24.042,32 m ²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:	Tres (3) sótanos y treinta (30) pisos		
AREA DE ACTIVIDAD:	Residencial Tipo 2		
USO PREDIAL:	Vivienda, Comercio y Servicio	ESTRATO:	4
TRATAMIENTO:	Actualización Tipo 1 y 2	VIS:	No VIS
I.O.: Anterior Aprobado	I.C.: Anterior Aprobado	BIC:	No BIC
UNIDADES PRIVADAS:	Ciento cuarenta y nueve (149) Apartamentos y Dos (2) locales comerciales		
PARQUEADEROS:	Ciento setenta y nueve (179) cupos para Automóviles		

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se aprueba modificación a Licencia Vigente en un lote medianero con dos frentes a vía pública por la Calle 37 vehicular y la Calle 36 Vehicular con un área predial de 1.290,44 m². La modificación se aprueba para la etapa constructiva II. El proyecto consiste en la modificación de espacios internos de los apartamentos Tipo 4 y 6 del piso sexto al piso veintinueve en el que se ajusta la distribución interna en cuanto muros divisorios, cocina, balcón y closet. Adicionalmente se modifican espacios en sótanos con respecto a circulaciones y parqueaderos sin afectar las dimensiones mínimas y la cantidad de cupos, se ubican lockers en áreas de sótanos, se modifica en primer piso el baño y oficina en zona de lobby y acceso. Se modifica en piso veintiocho el apartamento tipo 5 y 6 con el fin de generar una única unidad de vivienda. En zona de terraza se modifica distribución de área de administración, cinema y demás espacios sociales. Área total de modificación: 521,93 m². El proyecto queda finalmente aprobado de la siguiente manera: Ciento cincuenta (150) Apartamentos y Dos (2) locales comerciales pasan a ser Ciento cuarenta y nueve (149) Apartamentos y Dos (2) locales comerciales. Área total construida se mantiene en 24.042,32 m² para la etapa constructiva II y los cupos de parqueo se aumentan quedando ciento setenta y nueve (179) cupos para Automóviles. Se mantienen los Tres (3) sótanos y treinta (30) pisos de altura. Se aprueba teniendo en cuenta licencia de construcción No. 68001-2-23-0234 del 8 de noviembre de 2023 con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2026 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq Berenice Catherine Moreno Gomez. Lo demás aprobado en licencia anterior queda inmodificable. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Ver consideraciones estructurales en resolución 25-0265, expedida el 13 de junio de 2025. COORDENADAS: X= 1106212.08 – Y= 1279350.81

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 25-0265, expedida el 13 de junio de 2025 que concede la MODIFICACIÓN DE LICENCIA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

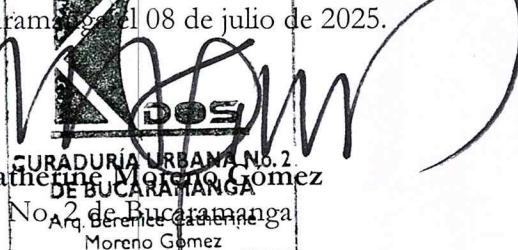
ARQUITECTO:	Esneider Acevedo González	Matrícula	A3042016-91533503
INGENIERO CALCULISTA:	Ricardo Vargas Díaz	Matrícula	68202-102193
RESPONSABLE OBRA:	Ricardo Vargas Díaz	Matrícula	68202-102193
DIS. ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:	Ricardo Vargas Díaz	Matrícula	68202-102193

4. VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA

La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación. Siendo esta hasta el 07 de noviembre de 2026.

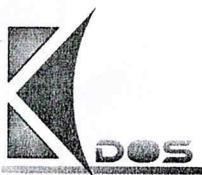
Se expide en Bucaramanga el 08 de julio de 2025.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.
2. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015).
3. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
4. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
5. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibido por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
6. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
8. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
9. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
10. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
11. La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 25-0265 del 13 de junio de 2025

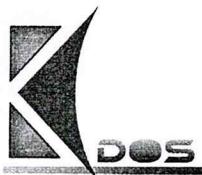
Por la cual se concede una MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE:

Radicacion No. 68001-2-25-0023

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

- Que Constructora Innova SAS con NIT 900.256.940-2 en calidad de fideicomitente de Fiduciaria Corficolombiana SA Vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Golden Tower, con NIT 800.256.769-6, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la CL 36 27 46/62/52/54 - CL 37 27 71/87 barrio MEJORAS PUBLICAS del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-02-0026-0002/0004/0010-000 68001-01-02-0026-0003/0016/0064-901 y folio de matrícula inmobiliaria 300-37520, 300-20128, 300-17060, 300-20868, 300-20869 y 300-20870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 1.290,44 m², ha(n) solicitado una MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, para destinación Vivienda, Comercio y Servicio.
- Que la solicitud de modificación de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
- Que se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015).
- Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
- Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
- Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
- Que el proyecto se radica el dia 27 de enero de 2025 y queda en legal y debida forma el dia 10 de marzo de 2025.
- Que el dia 07 de abril de 2025 se emite acta de observaciones con plazo de cumplimiento el dia 22 de mayo de 2025.
- Que el dia 14 de mayo de 2025 se emite viabilidad de licencia con plazo hasta el dia 29 de mayo de 2025 a lo cual allegan pagos completos correspondientes a expensas el dia 12 de junio de 2025.
- Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico,



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 25-0265 del 13 de junio de 2025

en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.

11. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

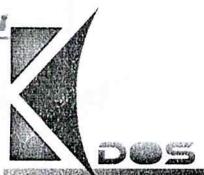
- CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: estructuralmente consiste en una edificación de 34 niveles (TREINTA Y CUATRO) de los cuales son 31 pisos y 3 sótanos, consta de Sistema de pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), las placas de entrepiso son aligeradas con viguetas en una dirección, de espesor de $e=50$ cm. El sistema de cimentación es una placa maciza de concreto con vigas rígidas en dos direcciones de 2m de altura. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere supervisión técnica independiente en obra. El proyecto debe contar con instrumentación sísmica de acuerdo con A.11 del reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR10. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para columnas Concretos de 35 MPa de desde la cimentación hasta nivel N+17.22, 28MPa desde el nivel N+17.22 hasta la cubierta. Vigas y placas de entrepiso 28 MPa, losa de cimentación 35 MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa. Para las excavaciones se deben seguir los procedimientos constructivos sugeridos en los diseños de las estructuras de contención aprobados según licencia 68001-2-20-0146, teniendo en cuenta el proceso constructivo de las pantallas ancladas diseñadas para mantener los muros en la colindancia de la construcción durante el proceso de excavación, se requiere autorización de los vecinos colindantes o señalar un proceso constructivo diferente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que ejecutan la obra y de las personas que residen en las construcciones vecinas.
- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
- No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

12. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Conceder MODIFICACIÓN DE LICENCIA, para destinación Vivienda, Comercio y Servicio, en el predio localizado en la CL 36 27 46/62/52/54 - CL 37 27 71/87 barrio MEJORAS PUBLICAS, identificado con el número catastral 68001-01-02-0026-0002/0004/0010-000 68001-01-02-0026-0003/0016/0064-901 y folio de matrícula inmobiliaria 300-37520, 300-20128, 300-17060, 300-20868, 300-20869 y 300-20870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de Fideicomiso Golden Tower, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes..

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución se describen así: Se aprueba modificación a Licencia Vigente en un lote medianero con dos frentes a vía pública por la Calle 37 vehicular y la Calle 36 Vehicular con un área predial de 1.290,44 m². La modificación se aprueba para la etapa constructiva II. El proyecto consiste en la modificación de espacios internos de los apartamentos Tipo 4 y 6 del piso sexto al piso veintinueve en el que se ajusta la distribución interna en cuanto muros divisorios, cocina, balcón y closet. Adicionalmente se modifican espacios en sótanos con respecto a circulaciones y parqueaderos sin afectar las dimensiones mínimas y la cantidad de cupos, se ubican lockers en áreas de sótanos, se modifica en primer piso el baño y oficina en zona de lobby y acceso. Se modifica en piso veintiocho el apartamento tipo 5 y 6 con el fin de generar una única unidad de vivienda. En zona de terraza se modifica distribución de área de administración, cinema y demás espacios sociales. Área total de modificación: 521,93 m². El proyecto queda finalmente aprobado de la siguiente manera: Ciento cincuenta (150) Apartamentos y Dos (2) locales comerciales pasan a ser Ciento cuarenta y nueve (149) Apartamentos y Dos (2) locales comerciales. Área total construida se mantiene en 24.042,32 m² para la etapa constructiva II y los cupos de parqueo se aumentan quedando ciento setenta y nueve (179) cupos para Automóviles. Se mantienen los Tres (3) sótanos y treinta (30) pisos de altura. Se aprueba teniendo en cuenta licencia de construcción N° 68001-2-23-0234 del 8 de noviembre de 2023 con vigencia hasta el 7 de noviembre



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 25-0265 del 13 de junio de 2025

de 2026 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq Berenice Catherine Moreno Gomez. Lo demás aprobado en licencia anterior queda inmodificable. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como los demás documentos técnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 4º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Esneider Acevedo González, con matrícula profesional A3042016-91533503, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- a. Al Ingeniero civil Ricardo Vargas Díaz, con matrícula profesional 68202-102193, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Ricardo Vargas Díaz, con matrícula profesional 68202-102193, como responsable legalmente de los diseños de los elementos no estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero Ricardo Vargas Díaz, con matrícula profesional 68202-102193, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero geotecnista Marco Antonio Sandoval Morantes, con matrícula profesional 68202-215297, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos.
- e. Al ingeniero Jose Ramon Forero Orozco, con matrícula profesional 68202-21545, como revisor independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 5º. La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación siendo esta hasta el **07 de noviembre de 2026**.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **13 de junio de 2025**

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

AC



Chambers St



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. 25-0265 del **13 de junio de 2025**, por la cual se concede una **MODIFICACIÓN DE LICENCIA**, según radicación N° 68001-2-25-0023, sobre el predio ubicado en la **CL 36 27 46/62/52/54 - CL 37 27 71/87 MEJORAS PUBLICAS** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-02-0026-0002/0004/0010-000 68001-01-02-0026-0003/0016/0064-901**, matrícula inmobiliaria **300-37520, 300-20128, 300-17060, 300-20868, 300-20869 y 300-20870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **Fideicomiso Golden Tower**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el **día 8 de julio de 2025**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA

DEL: 8 de julio de 2025

HASTA: 7 de noviembre de 2026

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



1900